

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00060-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: ALEXANDER MANUEL NIÑO, DORA INES SAENZ PINEDA, DANILO CASTRO CAMACHO, JHON JAIRO OLMOS MURILLO, PEDRO JOAQUIN AMADO REYES y JOSE MANUEL FLORES PULIDO
Demandados: ERENESTO URIBE PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio Treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Los Señores ALEXANDER MANUEL NIÑO, DORA INES SAENZ PINEDA, DANILO CASTRO CAMACHO, JHON JAIRO OLMOS MURILLO, PEDRO JOAQUIN AMADO REYES y JOSE MANUEL FLORES PULIDO, a través de apoderado, incoa Demanda Verbal Sumaria de Pertenencia en contra de ERNESTO URIBE PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de unos bienes Inmuebles de menor extensión comprendidos dentro de otro de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda El Espinal de éste Municipio.

Revisada la demanda, y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por ALEXANDER MANUEL NIÑO, DORA INES SAENZ PINEDA, DANILO CASTRO CAMACHO, JHON JAIRO OLMOS MURILLO, PEDRO JOAQUIN AMADO REYES y JOSE MANUEL FLORES PULIDO, a través de apoderado, en contra de ERNESTO URIBE PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

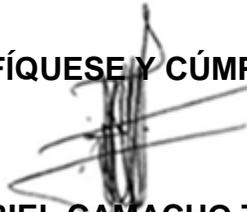
QUINTO: Ordenar el registro de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

OCTAVO: Reconocer Personería a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, como apoderada de la Parte Demandante, y conforme a Poder que obra en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL
SÁCHICA**

Julio 1 de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 021 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO